

PRIMERA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA IIRSA"

Conste por el presente documento la Primera Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" ("Primera Addenda"), celebrado entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través de Ministerio de Transporte y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, inciso f) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el Ingeniero Néstor Leoncio Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 973-2005-MTC/02 de fecha 27 de diciembre de 2005, y de la otra parte, Concesionaria IIRSA Norte S.A. (el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña, identificado con carné de extranjería N° 000317457; y por el señor Breno Luiz Filomeno Saldanha de nacionalidad brasileña, identificado con pasaporte brasileiro N° CP334508, debidamente facultados para estos efectos según poderes que corren inscritos en la partida electrónica 11764516 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ratificado mediante Junta General de accionistas de fecha 30 de setiembre de 2005.

Cláusula Primera: Antecedentes

- 1.1 De conformidad con lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA" (en adelante el "Contrato de Concesión") celebrado el 17 de junio del 2005, las Partes han acordado incorporar ciertas precisiones al Contrato de Concesión en los términos de la presente Primera Addenda.
- 1.2 La Primera Addenda se celebra en concordancia con lo establecido en el artículo 33° de Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 059-96-PCM).
- 1.3 Los términos que constan en mayúsculas en esta Primera Addenda, tendrán el mismo significado establecido en el Contrato de Concesión, salvo que en este documento expresamente se indique lo contrario.

Cláusula Segunda: Objeto

Por medio de la presente, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos:

2.1 La cláusula 3.10, literal a) queda redactada de la siguiente manera:

- "a) El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18. 1 y 18.2 del Contrato:

En este caso, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI.

- Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato o de seis (6) meses desde que la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible; el plazo que resulte mayor, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).
 - b) Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

En el caso de la alternativa b) y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el financiamiento para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1 a través de la reinstalación de la Línea de Crédito de Enlace con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras descrita en la Cláusula 6.1.

En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las Partes acuerdan lo siguiente:

- i. En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.
- ii. En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por: a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado y en mérito de lo anterior el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.
- iii. Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO la suma de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendentes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23.

El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el



A

[Handwritten signature]

CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- iv. En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas, nacionales o internacionales o de cualquier otra índole que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- v. Adicionalmente y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápites (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta; de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- vi. En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el Numeral (iii) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el Numeral (iv) precedentemente señalado.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el CONCESIONARIO haya optado por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace (LCE) en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato, ambos instrumentos de financiamiento podrán coexistir en los casos de reinstalación de la LCE, resaltando que un mismo CAO solamente podrá constituir un tipo de garantía a la vez."

2.2 La cláusula 8.12 queda redactada de la siguiente manera:

"Servicios Obligatorios

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde el inicio de la Explotación de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo



en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.

El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 Km., al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico. Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Fecha de inicio del Servicio
Paita-Dv. Olmos	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Dv. Olmos-Bagua	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Bagua-Aguas Claras	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación conforme a la cláusula 8.10
Aguas Claras - Tarapoto	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Tarapoto-Yurimaguas	En algún lugar de este tramo	A los 90 días desde el fin de la primera etapa de construcción

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en las mismas fechas en las cuales las unidades de Peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO, excepto la construcción de la oficina que tendrá un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de las unidades de Peaje.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 Km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a la Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- e) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar a la fecha de construcción de las unidades de Peaje y Estaciones de Peaje.



- f) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I en cuanto sea pertinente.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I."

2.3 Modificar la Cláusula 8.14 la cual queda redactada de la manera siguiente:

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

"8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N° 4: Unidades de Peaje

UNIDAD DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
1. AGUASHIYACU	Pongo de Cainarachi	PROYECTADA
2. MOYOBAMBA	Km 509+120	EXISTENTE
3. AGUAS CLARAS	Km 403+300	EXISTENTE
4. PEDRO RUIZ	Km 308+000	EXISTENTE
5. BAGUA	Km 196+500	EXISTENTE
6. PUCARA	Km 90+000 (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 122+000
7. OLMOS	Cascajal (km 98+700) (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 8+000
8. CHULUCANAS	Km 207+600	EXISTENTE
9. PAITA	Km 37+000	EXISTENTE

En la Fecha de Vigencia de Obligaciones se efectuará la Toma de Posesión de las unidades de Peaje existentes señalados en el Cuadro N° 4, cumpliéndose con las formalidades establecidas en la Cláusula 5.10. del Contrato de Concesión. En dicha fecha se dará el inicio de la Explotación de estas Obras Existentes por parte del CONCESIONARIO, en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°5: Condición para el cobro de unidades de Peaje proyectadas:

UNIDAD DE PEAJE	CONDICION
AGUASHIYACU	Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del Tramo Yurimaguas - Tarapoto, pudiéndose cobrar a partir de esta fecha la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión del REGULADOR."



T

2.4 Modificar la cláusula 8.32 la cual queda redactada de la manera siguiente:

"Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32.- Desde que se inicie la operación de las Estaciones de Pesaje fijas o móviles dentro del plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible atrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de sistemas de pesaje en movimiento y de control de galibo efectuando los controles aleatorios a lo largo de la ruta.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) El Concesionario iniciará la operación de la Estación de Pesaje Fijo existente en Bagua y al menos una (1) estación de pesaje móvil antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones. Los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con tres estaciones de pesaje fijas para el pesaje dinámico (en movimiento), existente o proyectadas a partir de las siguientes fechas:

DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	SITUACIÓN / Inicio de Operación
1. MOYOBAMBA	RN05N 4 km antes del Dv. a Moyobamba desde Tarapoto	Proyectada. / A más tardar a partir del Año 5 de la Concesión
2. BAGUA	RN05N 3 km después del Dv. a Bagua Chica hacia Olmos	Existente. / Antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de Vigencia de Obligaciones
3. DV. OLMOS	RN01B (Km. 8 + 500)	Proyectada. / A más tardar a partir del Año 10 de la Concesión



En estas estaciones se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y todos los sistemas de apoyo necesario.

- g) Se emplearán 3 estaciones de pesaje móviles para el control de pesos y dimensiones, cuyos inicios de operación serán : (i) Una antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones y (ii) las dos restantes a partir de la culminación de las obras de la Segunda Etapa. Estas estaciones de pesaje móviles operarán, según corresponda en su oportunidad, en los tramos: Paita-Olmos, Dv. Olmos- Bagua - Pedro Ruiz, Pedro Ruiz- Moyobamba- Yurimaguas.

El CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO el incremento en las unidades de pesaje (fijas y móviles) previa evaluación efectuada por un mecanismo de supervisión que relacione el nivel de tráfico de vehículos pesados que se desplazan por el Tramo Vial concesionado.

El CONCEDENTE de común acuerdo con el CONCESIONARIO informará al REGULADOR el mecanismo a ser empleado a efectos de que éste proceda de acuerdo a las funciones de supervisión establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO podrá adicionar estaciones móviles en concordancia con el crecimiento del tráfico vehicular, de manera de evitar daños a la infraestructura a su cargo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar rehabilitadas o construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha en que se cumpla la condición establecida en el literal f) de la presente cláusula.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares de los sistemas de recolección de los datos de tráfico así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de los correspondientes periodos de explotación de cada Estación de Pesaje.

Autorizaciones Especiales

- h) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el Reglamento de pesos y dimensiones vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provias Nacional).

La Entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado de tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que éstas se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o



deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento, el CONCESIONARIO, informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan."

2.5 El literal d) de la cláusula 8.24B queda redactado de la siguiente manera:

"d- Para efectos del funcionamiento del Seguro PAMAP, se establece el siguiente procedimiento:

d 1.- El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento y/o conservación, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO. El presupuesto será a suma alzada.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días a partir de recibido el ITM por parte del CONCESIONARIO para emitir su opinión y remitirla al CONCEDENTE. El CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para pronunciarse.

d.2. Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO y con las fechas previstas para las labores de Mantenimiento Periódico, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta CMAP) hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta que el saldo sea cero.

En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado (saldo de la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta por el saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del mantenimiento periódico cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyos pagos serán efectuados en la medida que el REGULADOR verifique que las condiciones de servicio de la vía se encuentren de acuerdo a los procedimientos del Anexo I. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.

d.3.- Si por el contrario el presupuesto es superior o la fecha prevista para las labores de mantenimiento periódico es anterior a lo previsto por el CONCEDENTE, dichas diferencias serán solucionadas mediante el procedimiento regulado para el Arbitraje de Conciencia conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusulas 16.11, el cual deberá establecer el presupuesto definitivo y la oportunidad para la ejecución de las obras de mantenimiento conforme a lo antes señalado. El presupuesto y oportunidad recomendados por el Comité Arbitral será de cumplimiento obligatorio por las Partes, luego de lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en el acápite d.2 en lo que fuera pertinente.

El Comité Arbitral será designado de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 16.12, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente cláusula. Los árbitros deberán ser profesionales calificados que actúen como peritos o auditores de ingeniería vial, nacionales o extranjeros con experiencia comprobada.

El costo del arbitraje será asumido en partes iguales por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. El Comité Arbitral tendrá como plazo máximo para emitir su pronunciamiento 45 días calendarios.

d.4.- De existir un saldo adicional del CMAP al término de la Concesión, éste será restituido al CONCEDENTE.

d.5. - En concordancia con las exigencias de niveles de servicios que se establecen en el Anexo I, el Seguro por Pago por Mantenimiento Periódico comenzará a regir a partir del mes 37 contado desde la fecha de Inicio de la Explotación, salvo en el caso se compruebe la necesidad de realizar intervenciones mayores del Programa de Puesta a Punto, en el que el seguro deberá regir dentro de los plazos en los que tales intervenciones deban ser ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato."

2.6 Agregar el siguiente texto final de la cláusula 18.2:

"Reinstalación de la LCE

El CONCESIONARIO podrá solicitar la reinstalación de la LCE en cualquier momento, para lo cual deberá efectuar dicha solicitud en un plazo razonable que permita obtener los recursos necesarios para la ejecución de las Obras en los plazos previstos en el Contrato.

Sin embargo, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses desde que solicitó la reinstalación de la LCE para (i) obtener los fondos para el repago de la LCE utilizada y (ii) para la efectiva reinstalación de la LCE. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado lo señalado en (i) y (ii) será de aplicación lo establecido en los últimos tres párrafos de la cláusula 3.10, en lo que corresponda.

A las sucesivas reinstalaciones y utilizaciones de la LCE le serán de aplicación lo dispuesto en el Anexo XI principalmente, los conceptos de CAO y PAOCAO."

2.7 Incorporación de último párrafo al numeral 1 del Anexo XI

"Los hitos para el caso de las Obras de la Segunda Etapa serán oportunamente aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador. La definición de tales hitos deberá tomar en cuenta el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 para la ejecución de obras correspondientes a esta etapa.

2.8 El Numeral 5 del Anexo XI queda redactado de la siguiente manera:

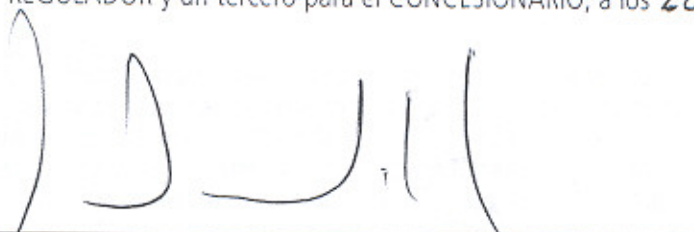
"Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Línea de Crédito de Enlace, le será de aplicación el mecanismo señalado en el presente Anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podrán ser utilizados por éste para garantizar frente a sus otros acreedores los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1., en la medida que estos no estén comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgó la Línea de Crédito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros."

2.9 El Apéndice 3 del Anexo I queda reemplazado por el Anexo I que se adjunta al final de esta presente Primera Addenda.

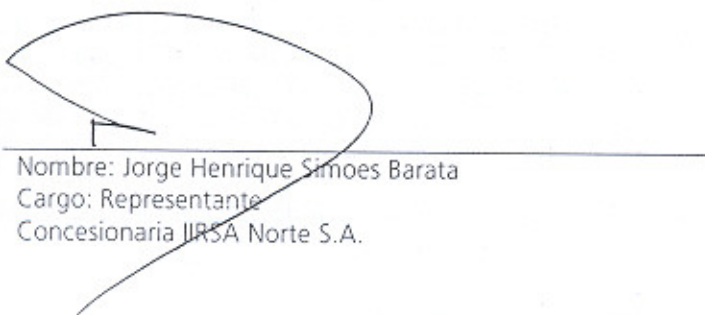
Cláusula tercera: Vigencia de la primera Addenda

La presente Primera Addenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción. Las Cláusulas del Contrato de Concesión y los Anexos que no están siendo modificados en virtud de la presente Primera Addenda, mantienen su vigencia en los términos y condiciones allí establecidas.

Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y un tercero para el CONCESIONARIO, a los **28** días del mes de diciembre de 2005.



Nombre: Néstor Leoncio Palacios Lanfranco
Cargo: Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Nombre: Jorge Henrique Simoes Barata
Cargo: Representante
Concesionaria IIRSA Norte S.A.



Nombre: Breno Luiz Filomeno Saldanha
Cargo: Representante
Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Nota: El cumplimiento de los niveles de serviciabilidad no se verá afectado por su clasificación como mantenimiento rutinario o periódico, debiendo el Concesionario cumplir con los mismos dentro del plazo de respuesta señalados a continuación.

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3	Porcentaje máximo de área con huecos de diámetro mayor a 150 mm y altura mayor a 25 mm	Huecos mayores a un diámetro de 150 mm y altura mayor a 25 mm
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0.5%	7	Se reparará hasta el 15% del área fisurada (0.075% del área inspeccionada)	Se reparará el área fisurada mayor al 15% (Mayor al 0.075% del área inspeccionada)
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%	15	Se reparará hasta el 15% del área fisurada (2.25% del área inspeccionada)	Se reparará el área fisurada mayor al 15% (Mayor al 2.25% del área inspeccionada)
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio a alto)	0%	2	Mantenimiento Rutinario	
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuelamiento mayor que 12 mm	0%	30		Mantenimiento Periódico
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%	7		Mantenimiento Periódico
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0.1% - 5%	14		Mantenimiento Periódico
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	2	Mantenimiento Rutinario	
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	1	Mantenimiento Rutinario	
Rugosidad para recepción de las Obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.5 IRI, con una tolerancia de 20%	30		Construcción
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB cisellado).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%			Construcción
Rugosidad durante el periodo de Conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%			Mantenimiento Periódico
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB cisellado).	4.0 IRI, con una tolerancia de 10%			Mantenimiento Periódico

Niveles de Servicio para Berma

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%	14	Mantenimiento Rutinario	
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	2	Mantenimiento Rutinario	
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	10%	10	Se reparará hasta el 25% del área fisurada (2.5% del área inspeccionada)	Se reparará el área fisurada mayor al 25% (Mayor al 2.5% del área inspeccionada)
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	25%	10	Se reparará hasta el 25% del área fisurada (6.25% del área inspeccionada)	Se reparará el área fisurada mayor al 25% (Mayor al 6.25% del área inspeccionada)
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio a alto)	0%	10	Mantenimiento Rutinario	
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%	10		Mantenimiento Periódico
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%	14		Mantenimiento Periódico
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5% (1) - 15% (2)	2	Mantenimiento Rutinario	
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	1	Mantenimiento Rutinario	
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	15 mm	14		Mantenimiento Periódico
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	14		Mantenimiento Periódico

Drenajes (Alcantarillas, cunetas, etc.)

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que no permitan el escurrimiento	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Fallas estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural e hidráulica	No se admitirán	14		Mantenimiento Periódico

Señalización Horizontal

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde 10 cm	15		Mantenimiento Periódico
		En demarcación de líneas de borde con resallo o indicadores de reducción de velocidad 15 cm			Mantenimiento Periódico
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m +/- 2%			Mantenimiento Periódico
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m +/- 2%			Mantenimiento Periódico
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta Me_{max} + 10$ cm			Mantenimiento Periódico
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas punteadas del eje con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta Me_{max} + 2$ cm			Mantenimiento Periódico
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (Blanco)	17cm <math>\Delta Me < 20 cm			Mantenimiento Periódico
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje con respecto al eje de la ruta	17cm <math>\Delta Me < 30 cm			Mantenimiento Periódico
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "X" e "Y" (geometría 45° y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	15		Mantenimiento Periódico
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:		30		Mantenimiento Periódico
	Ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de -86.5°	Amarillo 150 mod/lux/m ²			Mantenimiento Periódico
	Ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de -88.75°	Blanco 200 mod/lux/m ²			Mantenimiento Periódico
		Blanco 80 mod/lux/m ²		Mantenimiento Periódico	
		Blanco 100 mod/lux/m ²		Mantenimiento Periódico	
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2	30		Mantenimiento Periódico
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	porcentaje de deterioro máximo	20%	30		Mantenimiento Periódico
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m	7		Mantenimiento Periódico
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la norma			Mantenimiento Periódico
Deterioro de las tachas Reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán	15		Mantenimiento Rutinario
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán			Mantenimiento Rutinario
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%	15		Mantenimiento Rutinario
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%			Mantenimiento Rutinario

Señalización Vertical

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán	7	Hasta 10% por año	Mayor al 10% por año
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 450 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210)	7	Mantenimiento Rutinario	
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de 4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m ²	7	Mantenimiento Rutinario	
		Bianco - 56 cd/lux/m ²		Mantenimiento Rutinario	
		Rojo - 9 cd/lux/m ²		Mantenimiento Rutinario	
		Verde - 7 cd/lux/m ²		Mantenimiento Rutinario	
		Azul - 3 cd/lux/m ²		Mantenimiento Rutinario	
Detenoreo del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios, ilegibles o con daños.	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2		Mantenimiento Rutinario	
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	Hasta 1		Mantenimiento Rutinario	
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	
Deterioro de los soportes de las señales	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón. Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos.	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón. Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos.	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán		Mantenimiento Rutinario	

Elementos de Encarrilamiento y Defensa

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirán	7	Hasta 10% por año	Mayor al 10% por año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en EG-2000-MTC	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Suciedad, pintura o afiches	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 60 cm ²	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en EG-2000-MTC	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 50 cm ²	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición existentes deberá responder a lo establecido en el manual aprobado por RD N° 210	7	Mantenimiento Rutinario	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	10	Mantenimiento Rutinario	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 70 cm ²	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	

Derecho de Vía

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Exceso de altura de vegetación	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirán	7	Mantenimiento Rutinario	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 5 m medidos desde el borde de la berma	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado	7	Mantenimiento Rutinario	
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en el derecho de vía en general	No se admitirán	14	Mantenimiento Rutinario	
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, Escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento de señalización	No se admitirán	2	Mantenimiento Rutinario	
	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier otro elemento del derecho de vía	3%	2	Mantenimiento Rutinario	

Puentes y Viaductos

NIVELES DE SERVICIO					
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días) CONTRATO	Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento Periódico
Suciedades o elementos extraños	Según manual para el relevamiento de defectos	No se admite ninguno de los defectos	7		Mantenimiento Periódico
Deterioro del sobrepiso			7		Mantenimiento Periódico
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias			7		Mantenimiento Periódico
Deterioros en elementos de hormigón			7		Mantenimiento Periódico
Deterioro en sistemas de apoyo			14		Mantenimiento Periódico
Deterioro en elementos metálicos			7		Mantenimiento Periódico
Deterioro en sistemas antisísmicos			14		Mantenimiento Periódico
Deterioro en sistemas de suspensión			14		Mantenimiento Periódico
Deterioro en elementos de mampostería			14		Mantenimiento Periódico
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico			7		Mantenimiento Periódico
Socavación de fundaciones			7		Mantenimiento Periódico
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos			7		Mantenimiento Periódico
Deterioro de enrocados o gaviones de protección			7		Mantenimiento Periódico
Deterioro de barandas y parapetos			7		Mantenimiento Periódico
Deterioro de veredas			7		Mantenimiento Periódico

NOTA:

En caso de presentarse eventos extraordinarios que alteren el normal desenvolvimiento de la operación de la carretera, se deberán revisar los plazos máximos de corrección señalados.

